

DECRETO 1957 DE 2015

(octubre 5)

D.O. 49.656, octubre 5 de 2015

por el cual se establece que los gastos que se generen con ocasión de las comisiones de un personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República serán cubiertos con cargo al presupuesto del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Nota: Derogado por el Decreto 2256 de 2017, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 19 de la Ley 368 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 368 de 1997, creó entre otros, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 368 de 1997, modificado por el párrafo del artículo 1412 de la Ley 434 de 1998, el Fondo de Programas Especiales para la Paz tendrá por objeto la financiación de los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente.

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2429 de 1997, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 368 de 1997, corresponde al Fondo de Programas Especiales para la Paz, diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de

condiciones para el logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, así como financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado.

Que es función del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República brindarle colaboración al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos, así como también, asistirlo en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, siendo uno de ellos la paz de Colombia, para lo cual se requiere el alistamiento para la implementación de los acuerdos de paz que se suscriban con los miembros de los grupos armados ilegales, sobre la base de los avances en las negociaciones de paz, actividades estas que demandan la intervención de funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que por lo anterior se hace necesario reconocer y ordenar pagos para cubrir viáticos y gastos de viaje de los funcionarios en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Los gastos que se generen con ocasión de las comisiones de funcionarios o de personal que se encuentre en comisión de servicios en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que deban desarrollar o participar en actividades encaminadas a generar condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado, serán cubiertos con cargo al rubro presupuestal 3-1-1-11 - Fondo de Programas Especiales para la Paz: Programa Desmovilizados, Recursos 10 - Recursos Corrientes.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.